

RADICACIÓN 080014189008-2020-00536.00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE  
Y CREDITO "COOPHUMANA"  
DEMANDADO: NILDA ROSA FERREIRA DE CORTEZ

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 5 de 2021

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 14 de enero de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que no reposaba en el expediente prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandante y a no librar orden de pago en el monto referido por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 29/12/2019 al 29/01/2020, a la tasa de 1.60% mensual por la suma de \$1.341.758,00, toda vez que si liquidamos \$9.283.380,00 \$9.283.380,00, por 1.60% nos da \$148.534,00, que sería el mes a cobrar. por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda aportando y aclarando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el PAGARE No. 80430, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. P.

#### RESUELVE:

1.-Ordenase a NILDA ROSA FERREIRA DE CORTEZ, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia

CREDITO “COOPHUMANA”, la suma de \$9.283.380,00 por concepto de SALDO de capital contenido en EL PAGARE No. 80430, anexo a la demanda, , más la suma de \$148.534,00, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 29/12/2019 al 29/01/2020, a la tasa de 1.60% mensual, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 30/01/2020 hasta su pago. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la ley y la Superintendencia financiera de Colombia, en la oportunidad legal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a la Dra. CARLOS SANCHEZ PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

5.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valore y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Código de verificación: 8fffc1c132bb376454ec247763402ec78301aed90ff6221dd64de8c14e28a916

Documento generado en 05/02/2021 03:48:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>